

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0251-TRA-PI-652-08

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica “BIO CLAUS HIPPI”
(DISEÑO)**

**INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A., GUSTAVO FRANCISCO HAMPL
GINEL y CHRISTIAN HAMPL GINEL, apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6938-02)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 225-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas, diez minutos del nueve de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-ochocientos tres, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y uno, y de los señores **GUSTAVO FRANCISCO HAMPL GINEL**, casado una vez, titular del carné de residente rentista número sesenta y dos cincuenta y cuatro, y de **CHRISTIAN HAMPL GINEL**, viudo, con carné de residente rentista número sesenta y seis noventa y cinco, ambos mayores, uruguayos, empresarios y vecinos de San Miguel de Desamparados, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, quince minutos del nueve de junio de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en este Tribunal el diez de diciembre de dos mil ocho, visible a folio 195 del presente expediente, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **HIPP & CO**, indica que por órdenes expresas de su representada, *“desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial”*.

SEGUNDO. Que en vista que el recurso de apelación fue interpuesta por la empresa **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A.** y los señores **GUSTAVO FRANCISCO HAMPL GINEL** y **CHRISTIAN HAMPL GINEL**, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, quince minutos del nueve de junio de dos mil ocho, y no por la empresa **HIPP & CO**, este Tribunal mediante resolución emitida a las nueve horas, quince minutos del veintisiete de enero del año en curso, le previno al citado Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, representante de la empresa **HIPP & CO**, que aclarara sobre lo desistido (ver folio 201), sin que a la fecha, se haya cumplido con lo prevenido.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Pese a que en el presente asunto la empresa **HIPP & CO** no es la apelante y además, que no cumplió con la prevención hecha por este Tribunal, a las nueve horas, quince minutos del veintisiete de enero del año en curso, por no haber ningún interés general involucrado, ni razón que lo impida, entendiéndose por lógica del proceso que lo que desiste dicha empresa, es la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **“BIO CLUS HIPP” (DISEÑO)**, en clase 32 de la Nomenclatura Internacional, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo procedente es declarar el desistimiento de la solicitud de la marca de fábrica **“BIO CLAUS HIPP” (DISEÑO)**, en clase 32 de la Clasificación Internacional.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**BIO CLAUS HIPPI**” (**DISEÑO**), en clase 32 de la Clasificación Internacional, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **HIPP & CO**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda.- **NOTIFÍQUESE**.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora